

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1º Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" establece una organización sindical de primer grado y de industria la cual funcionará de conformidad con la Constitución nacional, convenios, tratados internacionales, recomendaciones de la OIT y el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO 1: El sindicato estará formado por todas aquellas personas que laboran o que hayan estado vinculados y que disfruten de pensión, pensión y jubilación, bajo diversas formas de relación laboral o modalidad de contrato dependiente, independiente, por obra o labor. Así mismo, al sindicato se pueden afiliar los trabajadores que laboren o presten servicios en las empresas e industrias de forma independiente o dependientes, en misión, outsourcing, terceros y teletrabajo de bebidas, alimentos y sistema agroalimentario, comprendiendo su distribución, comercialización, ventas, preventas, entregadores, publicidad, eventos especiales, depósitos, transporte, logística, almacenamiento, cargue y descargues y suministro de materiales indirectos de producción, aditivos e insumos químicos y materiales semielaborados, residuos, empaques y/o embalaje necesarios para la transformación, producción de los mismos, afines y similares.

PARAGRAFO 2: la terminación del vínculo laboral no afecta la permanencia de la afiliación de un sindicalizado quien podrá seguir siéndolo hasta tanto la directiva sindical seccional o nacional apruebe su desafiliación.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO II

D O M I C I L I O

ARTICULO 2º El domicilio principal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" Sera el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca – República de Colombia.

ARTICULO 3º La Residencia de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" será el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca; y de la de sus directivos cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 4º El sindicato tendrá Sub-directivas en todos aquellos Municipios donde cuenta con veinticinco (25) o más trabajadores afiliados; y comités seccionales en donde tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros.

PARAGRAFO: En los Municipios donde haya menos de doce (12) trabajadores, afiliados al sindicato, estos se podrán afiliar a la Sub-directiva más cercana.

CAPITULO III

O B J E T I V O Y F I N E S D E L S I N D I C A T O

ARTICULO 5º Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección o de prevención, prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus miembros para procurar su mejoramiento y su defensa.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- b) Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base de la justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía en general.
- c) Celebrar convenciones colectivas de trabajo y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los retos y acciones que de ellas nazcan.
- d) Asesorar a los miembros en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad correspondiente, representarlos antes las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- e) Representar en juicio, ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva o representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflicto colectivo que no haya podido ser resuelto por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f) Promover la educación técnica, profesional y cultural de los miembros de la organización.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez y calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuela de capacitación profesionales, oficinas de colocación, campos de experimentación profesional, bibliotecas, institutos técnicos, organismos de deportes, Colonias vacacionales y demás entidades a los fines profesionales y culturales de solidaridad y prevención.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo y de materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j) Adquirir cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiere para el ejercicio de sus actividades.
- k) Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores de las empresas y productos del sector, a través de los medios de comunicación del sindicato, del impulso a

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

formas de organización propias y de la articulación del sindicato con sus organizaciones.

- l) Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos del Sindicato, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los sindicatos.

ARTICULO 6º. Corresponde también al sindicato.

- a) Designar dentro de sus propios afiliados, las comisiones de reclamos y las demás comisiones transitorias o permanentes, así como las secretarías de sus actividades.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativas a las condiciones de trabajo y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen que no estén por la ley o por las convenciones colectivas a un tratamiento o procedimientos distintos o que no hayan podido ser resuelto por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, decidir por la conformación del tribunal de arbitramento cuando se requiera, designar y autorizar a los miembros que deben negociarlas, nombrar a los asesores y árbitros a que haya lugar.
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

CAPITULO IV

ARTICULO 7º. Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 1, párrafos 1 y 2.
- c) Pagar la cuota de admisión señaladas en los estatutos.
- d) Observar buena conducta en público y privado.

ARTICULO 8º Para ingresar al sindicato el aspirante deberá diligenciar formato de afiliación y presentarlo a la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo, la Junta de la Sub-Directiva o comité seccional respectivo, la cual notificara al empleador si se requiere de su afiliación.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO V

ARTICULO 9º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presente estatutos, las disposiciones que dicte el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, los plenums Nacionales y regionales, las Asambleas de las Sub-Directivas, los Reglamentos y órdenes emanadas de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo, las Juntas de las Sub-directivas, comités Seccionales y comités de trabajos.
- b) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, reuniones de Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo, Junta de las Sub-directiva, Juntas de comités seccionales, comisiones y secretarias, cuando se forme parte de ellas.
- c) Presentar excusas por escrito con indicación de las causas cuando no se concurra a una de las reuniones señaladas en el ordinal anterior.
- d) Observar buena conducta, ser leal y solidario con los compañeros de trabajo.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen los estatutos, autorizando su descuento. En casos especiales pagando directamente su respectiva cuota el afiliado y exigiendo el respectivo comprobante.
- f) Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del sindicato.
- g) Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de la organización sindical.
- h) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado.
- i) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al Sindicato

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTICULO 10º Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en debates del Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas de Sub-directivas o de comités seccionales, con derecho a voz y voto, siempre y cuando, se encuentre a paz salvo con la respectiva tesorería.
- b) Ser elegido para formar parte de los organismos de dirección y gobierno del sindicato.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato, en igualdad de condiciones que los demás miembros.
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta Directiva Nacional y comité ejecutivo, juntas de las Sub-directivas y de los comités seccionales para el estudio y solución de todos los conflictos colectivos de trabajos individuales o colectivos que puedan presentarse.
- e) Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del SINDICATO y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea, para reivindicar las conquistas laborales

PARAGRAFO: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería Sindical, cuando ha mediado la autorización a la empresa respectiva para hacer los descuentos que los estatutos establecen o cuando se les expide el correspondiente paz y salvo al afiliado.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11: El sindicato tendrá como organismo de dirección y gobierno los siguientes:

- a) Congreso o la Asamblea Nacional de afiliados o Delegados.
- b) Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo y Plenums Nacionales o regionales.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- c) Asamblea de sub-directivas y Comités Seccionales.
- d) Junta de Sub-directivas y comités Seccionales.
- e) Junta directiva departamental.
- f) Comisiones, comité sindical de empresas y Secretarías.

PARAGRAFO: estos organismos de dirección para desarrollar sus actividades y representaciones sindicales dentro y fuera de la rama de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares, gozaran de protección del fuero sindical plasmado en los convenios, recomendaciones de la OIT y tratados internacionales.

ARTICULO 12: El sindicato podrá crear Sub-directivas en aquellos lugares donde el número de afiliados sea de veinticinco (25) o más y Comités Seccionales, en donde el número de afiliados no sea inferior a doce (12), miembros y sub directiva departamental cuando en varios municipios del mismo departamento se tenga un número inferior de (25), afiliados en cada uno de ellos y la sumatoria de todos complete el numero exigido por este estatuto.

PARAGRAFO 1: Para la creación de Sub-directivas o Comités Seccional, la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo deberá expedir una resolución autorizando la creación del organismo correspondiente.

PARAGRAFO 2: En los casos de las ciudades o municipios donde el sindicato haya tenido sub directiva o comité seccional y que por sustracción de materia el numero de afiliado se reduce el exigido por ley y el estatuto, la junta directiva nacional o comité ejecutivo cuando el numero de afiliado alcance o supere el exigido por la ley o el estatuto expedirá una resolución de reactivación de comité seccional o sub directiva según el caso.

CAPITULO VII

ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS O DELEGADOS

ARTICULO 13: La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye el Congreso o la Asamblea Nacional, que es la máxima autoridad del sindicato y para la aprobación de sus decisiones, únicamente se computarán los votos de los afiliados asistentes.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

Cuando el sindicato pase de cien (100) afiliados, la organización adoptará el sistema de Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, la cual se convierte en la máxima autoridad y estará compuesta por los delegados en las sub-directivas y comités seccionales, en la siguiente proporción:

- a) Cuando se crean los comités seccionales de doce (12) a veinticuatro (24) afiliados se tendrá derecho a un (1) delegado.
- b) Cuando se crean las sub-directivas seccionales de veinticinco (25) a doscientos (200) afiliados, se tendrá derecho a dos (2) delegados por cada treinta (30) afiliados.
- c) Cuando se crean sub-directivas de más de doscientos uno (201), afiliados, se tendrá derecho a un (1) delegado por cada cuarenta (40) afiliados.

PARAGRAFO 1: Las Junta de subdirectivas o Comité Seccionales harán un censo de afiliados, por lo menos treinta (30) días de anticipación a la elección de delegados para establecer la cantidad de delegados a elegir, informando de dicho censo a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.

ARTÍCULO 14: Para ser elegido delegado al Congreso o la Asamblea Nacional es requisito indispensable ser miembro de la organización sindical a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 15: La elección de delegados se hará en Asamblea General de cada Subdirectivas o comité seccional, mediante el sistema de papeleta escrita y votación secreta o en su efecto en reunión de Junta Directiva nacional o comité ejecutivo, Subdirectivas o de los Comité Seccionales.

Cada Junta Directiva de las Subdirectivas o Comités Seccionales expedirá la certificación a su o sus delegados.

ARTÍCULO 16: Los Delegados principales así elegidos, tendrán un periodo de un (1) año a partir de su elección que le da derechos a participar en el congreso o las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen en ese periodo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito el delegado principal será remplazado por un delegado suplente que será designado por la junta directiva o asamblea

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

de la subdirectiva o comité o seccional, que será comunicado a la junta directiva nacional o al comité ejecutivo oportunamente.

ARTÍCULO 17: El congreso o la Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, o por el fiscal cuando la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo se haya negado a convocarla estando obligada a hacerlo, o por las dos terceras partes de las Sub-directivas o Comités Seccionales legalmente constituidos.

PARAGRAFO: Para que el fiscal o las sub-directivas y Comités Seccionales hagan uso de esa atribución deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.

ARTÍCULO 18: La sede y la fecha de la reunión del Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados o afiliados, serán determinadas por la Junta Directiva del sindicato con antelación no inferior a quince (15) días, mediante resolución motivada, en el cual se señala el temario a tratar en la Asamblea. En caso de convocatoria extraordinaria, se dará aviso con la oportunidad necesaria a las Subdirectivas y Comités Seccionales, a fin de que puedan efectuar la elección de los Delegados.

ARTICULO 19: El Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados o afiliados tendrá quórum con la mitad mas uno de los electos y solamente se computaran de los asistentes.

ARTÍCULO 20: Los miembros de la directiva nacional o comité ejecutivo tendrán derecho a participar en la asamblea nacional de delegados como delegados oficiales.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas de Subdirectivas o de Comités Seccionales, se constituirán por la participación de los afiliados que tenga el sindicato en la jurisdicción respectiva. Constituirán quórum la mitad mas uno del total de los afiliados pertenecientes a la Subdirectiva o Comité. Las Asambleas de Subdirectivas o Comités Seccionales se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional, por su fiscal o por un número no inferior a la mitad más uno de los miembros afiliados, en los mismos casos establecidos para la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 22: Será nula la Asamblea de Subdirectiva o Comité Seccional, en la cual no se haya corrido la lista del personal asistente para

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

efecto de verificación del quórum, hecho este que debe constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES OBLIGATORIAS PRIVATIVAS INDELEGABLES DEL CONGRESO O ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS O DELEGADOS:

- a) Elegir la Junta Directiva nacional y comité ejecutivo para un periodo de tres (3) años.
- b) Adoptar o reformar los estatutos del sindicato para los cuales necesita la aprobación de la mitad más uno de los delegados al Congreso o la Asamblea Nacional.
- c) Aprobar o improbar o modificar los reglamentos, acuerdos y Resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- d) La fusión con otro sindicato.
- e) Autorizar la afiliación del sindicato a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y/o organismos internacionales y el retiro de ellas.
- f) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos en estos estatutos y en la ley.
- g) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción o expulsión, impuesta por la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo y por la Sub-directivas.
- h) Decretar las cuotas extraordinarias, así como fijar las cuotas de admisión y las multas.
- i) Señalar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo para el periodo de un (1) año.
- j) Fenecer los balances y aprobar el presupuesto de ingresos y Egresos de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo para garantizar el manejo de los fondos.
- k) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente del salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

asignados en el presupuesto; requiere la aprobación previa de la Junta Directiva o comité ejecutivo.

Los que excedan el equivalente de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual y sin pasar de diez veces el salario mínimo legal mensual y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa y los que excedan del equivalente de diez (10), veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto; la refrendación de la Asamblea General de las (2/3) partes de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasione las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

- l) La elección de redactores, negociadores, asesores y árbitros cuando encontrándose reunida la Asamblea General de Delegados hubiere necesidad de llevar a cabo este tipo.
- m) Designar los delegados a Congreso Nacional e Internacionales cuando se encuentre reunido el congreso o la Asamblea Nacional de Delegados y no estando éstos serán elegidos por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- n) Dictar acuerdo y resoluciones de conformidad con las facultades que le confiere estos estatutos y la ley.
- o) Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo y de las Juntas Subdirectivas y comités Seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezcan y sancionando o reconviniendo a quienes hubiese dado lugar a ello.
- p) Aprobar o improbar los informes y resoluciones dictadas por la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo las Asambleas de las Subdirectivas de los Comité Seccionales y de las Juntas de estas.
- q) Dictar los estatutos y reglamentos de los fondos de ahorros, crédito y proveeduría del sindicato, que deberán funcionar a medidas que las circunstancias le permitan en cada subdirectiva.
- r) La adopción y aprobación del pliego de peticiones.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- s) Decretar la disolución y liquidación del sindicato.
- t) Aprobar la creación de Subdirectivas, comité seccional y comité de empresa del sindicato.
- u) Aprobación de la declaración de principios, del programa y los proyectos de trabajo del sindicato y especialmente del plan de acción que apruebe y presente la Junta Directiva o comité ejecutivo para realizar en su respectivo período.
- v) Definir y aprobar las secretarías especializadas por categorías ocupacionales o profesionales.

PARAGRAFO: La facultad a que se refiere el literal F. del presente artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, esta última atribución corresponde a la Junta directiva conforme el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 24: ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INELDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS.

- a) La elección de la Junta Directiva de la Sub-directiva para periodos de dos (2) años.
- b) Administrar y dirigir las actividades de la respectiva Sub-directivas, de acuerdo con las instrucciones y órdenes emanadas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, plenum Nacional o regional.
- c) La elección de Delegados al Congreso o la Asamblea Nacional.
- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar en la subdirectiva y la destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos en estos estatutos y en la ley.
- e) La fijación de la cuantía de la caución que debe prestar el tesorero de la Subdirectiva.
- f) Refrendar todo gasto de acuerdo a lo estipulado en el literal k, artículo 23.
- g) Aprobar el presupuesto de la Subdirectiva.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- h) Fenecer anualmente los balances que presente la junta de la Subdirectiva.
- i) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás de la Subdirectiva.
- j) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas expedidas por el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y el plenum Nacional o regional.
- k) La reposición ante la subdirectiva y apelación ante la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- l) La adopción de pliego de peticiones, siendo obligación de la Subdirectiva obtener el visto bueno de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo con respecto al pliego de peticiones, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea General de la Sub-directiva o del Comité Seccional.
- m) La elección de negociadores, asesores y árbitros
- n) La votación de la Huelga y tribunal de arbitramento en los casos de la ley.
- o) Aprobar o improbar los actos y resoluciones dictadas por la junta de la Sub-directiva.
- p) Designar los Delegados a congresos sindicales nacionales, locales, departamentales e internacionales.
- q) La elección de la comisión de reclamos para el mismo periodo de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Toda Asamblea General de Sub-directiva debe ser comunicada previamente a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo para conocer el temario a tratar en la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 25: Lo contemplado en el presente capítulo será aplicable a los Comités Seccionales en lo relativo a sus Asambleas y atribuciones.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SUBDIRECTIVA Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 26: El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos.

Los principales desempeñarán los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.

Los suplentes son numéricos y reemplazarán a los principales en caso de ausencias temporales o definitivas. Cuando los suplentes no estén reemplazando a los principales estarán a cargo de las secretarías de que tratan los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El comité ejecutivo estará conformado por veintitrés (23) miembros incluidos los de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva de los Comités Seccionales estará conformada por los mismos cargos de la Subdirectiva, los cuales tendrán fuero de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28: Para ser miembro de la junta directiva nacional y comité ejecutivo, de las Subdirectivas, de los comités seccionales o comité de empresas se requiere:

- a) Ser Colombiano de nacimiento o por adopción.
- b) Ser miembro afiliado al sindicato.
- c) Estar ejerciendo normalmente o haber estado ejerciendo en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio característico del sindicato.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- f) No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos en el momento de la elección.
- g) Someter íntegramente a respetar y hacer respetar los presentes estatutos y los reglamentos internos de la

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

organización. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el literal c) de este artículo, no invalida la elección cuando tales interrupciones sean ocasionadas por necesidad de atender funciones sindicales.

ARTICULO 29: La elección de la junta directiva nacional y comité ejecutivo, de las sub-directivas, de los comité seccionales y comité de empresas se hará siempre en votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación minoritarias so pena de nulidad o nominal.

La junta directiva nacional y comité ejecutivo, de las Sub-directivas, comités seccionales y comité de empresas una vez instaladas procederán a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO 30: Los miembros de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo juntas Sub-directivas o Comité Seccionales entraran en ejercicio de sus cargos una vez sean elegidos en sus respectivas asambleas o en la reunión de junta directivas y comité ejecutivo.

ARTÍCULO 31: Cualquier cambio total o parcial de las juntas directivas y comité ejecutivo aquí mencionadas se comunicara directamente y por escrito al empleador o empleadores y a la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo los cambios parciales o totales de las juntas directivas.

ARTUCULO 32: La calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional, comité ejecutivo o de las Juntas Subdirectivas o Comités Seccionales, es renunciable ante el congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, la Asamblea General de la respectiva Subdirectiva o Comité Seccional según el caso. No encontrándose reunidas éstas, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva respectiva.

En el caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro voluntario de la empresa o la ausencia prolongada del

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

domicilio principal de la Directiva Nacional, comité ejecutivo, de las respectivas Sub-directivas y Comités Seccional; las Juntas Directivas correspondientes llenarán el cargo provisionalmente, con la obligación de convocar a Asamblea General, para nombrar al dignatario.

ARTICULO 33: La Junta Directiva Nacional, comité ejecutivo, de Subdirectivas y comités Seccionales, se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sean convocados por el presidente o por el Fiscal en caso de renuncia del presidente o por la mayoría de sus miembros, que no será inferior a la mitad mas uno en cada caso.

ARTICULO 34: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza e importancia lo requieren dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.
- b) Asesorar las Sub-directivas y Comités Seccionales, en la tramitación de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los órdenes cuando se trate de conflictos o de otro género, que haga necesario tal apoyo.
- c) Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los empleados, el Estado y otras entidades.
- d) Revisar, fenecer cada un (1) año los balances correspondientes a estos periodos sometiéndolos igualmente al Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.
- e) Revisar, fenecer cada un (1) año los balances de movimiento general de entradas y salidas de las Sub-directivas y Comités Seccionales, como contribución adicional para la buena marcha financiera y económica.

Las Sub-directivas tendrán su propia autonomía en el manejo de las finanzas y su patrimonio será independiente de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y por ende su manejo y destinación será únicamente decisión de ellas y por ello esta labor fiscalizadora se considera como preceptiva.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- f) Elaborar el reglamento interno del Sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento del mismo.
- g) Rendir ante el congreso o la Asamblea Nacional de Delegados informe completo de todas las labores resumiendo también las actividades que desarrollen las Sub-directivas o comité seccional en todo el País.
- h) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.
- i) Resolver las diferencias que se susciten en razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo éstas doctrinas fundamentales para la organización solamente revisable por el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados.
- j) Nombrar y remover las funciones del sindicato al servicio de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo que fuere indispensable contratar o licenciar para garantizar la buena marcha de la organización.
- k) Velar por la correcta inversión de sus propios fondos como también los de las Sub-directivas.
- l) Aprobar previamente todo gasto de acuerdo a lo estipulado en el literal l) artículo 23 de los Estatutos.
- m) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad al congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, para que esta haga la elección en propiedad del miembro o miembros faltantes.
- n) Designar los delegados a Congreso Nacionales, cuando esté reunido el congreso o la Asamblea Nacional de Delegados.
- o) Convocar previa la elaboración del plan respectivo, al congreso o a la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria. Si pasados treinta (30) días de cumplido el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados para una nueva elección, las dos terceras partes de las Sub-directivas y Comités Seccionales podrán hacerlo.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- p) Designar para comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Sub-directivas o Comités Seccionales, dentro o fuera del país y asignar funciones de las mismas. Si ésta recae en personal de las Sub-directivas o comités seccionales deberán consultarse previamente al presidente y secretario general respectivo, a fin de no causar por tal desplazamiento perjuicio alguno a la respectiva Sub-directiva o Comité.
- q) Elegir la comisión nacional de reclamos.
- r) Organizar y crear las Sub-directivas y comités Seccionales del sindicato donde existieren las condiciones requeridas por estos estatutos y la ley; estimulando por todos los medios el fortalecimiento del sindicato para los cual dictarán la resolución respectiva.

ARTÍCULO 35: Son funciones y obligaciones de las Juntas Directivas de Sub-directivas o Comités Seccionales:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de su respectiva jurisdicción.
- c) Nombrar las secretarías y comisiones especiales de que trata estos estatutos.
- d) Administrar y dirigir las actividades de las sub-directivas, de conformidad con las instrucciones y órdenes emanadas Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y la Asamblea de la Sub-directiva.
- e) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que presenta el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- f) Atender los problemas individuales y colectivos que se presentan entre los afiliados de la Subdirectivas, informando en forma inmediata a la junta Directiva nacional o comité ejecutivo de los problemas que no haya podido ser resueltos.
- g) Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de las actividades realizada por la Sub-directiva o Comité Seccional, agregando el listado actualizado de afiliados, especificando las

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.

- h) Presentar a la Asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.
- i) Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto sin exceder de cuatro (4) salarios mínimos mensuales.
- j) Elegir provisionalmente los miembros de la junta de Subdirectiva o Comité Seccional, que llegaren a faltar con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
- k) Elegir la Comisión de reclamos.
- l) Cuando las subdirectivas o comité seccionales estén conformadas por trabajadores de varias empresas, la junta directiva de la subdirectiva o comité seccional convocara a asamblea de empresa o fabrica para aprobar pliego de peticiones, nombrar comisión negociadora y asesores, y optar por huelga o tribunal.
- m) Desarrollar las demás funciones asignadas a la Directiva Nacional o comité ejecutivo que no sean compatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 36: Si dentro de treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de las Juntas subdirectivas o comités seccionales, estos no convocaran a la Asamblea General para hacer nueva elección, éstas podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, por el Fiscal de la Subdirectiva o por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados a la subdirectiva respectiva o Comité Seccional.

ARTÍCULO 37: Los presidente de las Subdirectivas y de los Comité Seccionales tienen por delegación la representación legal del sindicato dentro de su jurisdicción; sin embargo, para celebrar contratos, convenios u otorgar poderes, se requiere autorización previa de la Junta directiva de la respectiva Subdirectiva o comité seccional.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTICULO 38: Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo.

P R E S I D E N T E

- a) EL Presidente Nacional del Sindicato llevará la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse, dar poderes, comprar, permutar, vender, entablar acciones judiciales, para lo cual requiere para tales acciones autorización previa de la junta directiva nacional o comité ejecutivo.
- b) El Presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurran causas extraordinarias. En este caso debe contar con la aprobación de la junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- c) Presidir las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la secretaría general. Presidir la instalación del congreso o la Asamblea nacional de Delegados, mientras este elige su propia mesa directiva.
- d) Convocar a Asamblea extraordinaria de la Subdirectiva, siempre que para ello hubiere motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo, por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la respectiva Subdirectiva.
- e) Atender las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Subdirectiva o Comité Seccional.
- f) Informar a la junta directiva Nacional o comité ejecutivo. de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.
- g) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, una vez aprobadas, así como toda orden de retiros de fondos, en asocio con el Tesorero y el Fiscal.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización del sindicato.
- i) Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo, pudiendo delegar esta función en el secretario general.
- j) Rendir cada tres (3) meses y por escrito un informe de sus labores a la Junta directiva nacional o comité ejecutivo, dando cuenta por medio de ésta a las Subdirectivas de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- k) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, aprobados por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo.
- l) Comunicar a la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo o al Inspector correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- m) Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la junta directiva.
- n) Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.

ARTÍCULO 39: Son funciones del Vicepresidente.

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o comité ejecutivo, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando este tome parte de las discusiones.
- b) Proponer a la Junta Directiva o comité ejecutivo los acuerdos y resoluciones que estime necesario para la buena marcha del sindicato.
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva o comité ejecutivo para garantizar la buena marcha del sindicato en todos los órdenes.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente; en ausencia de éste.

ARTÍCULO 40: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- a) Llevar un libro de registro de los afiliados, con la colaboración del secretario de las diferentes Subdirectivas, quienes enviarán periódicamente los datos respectivos en los cuales estarán registrados los afiliados por orden alfabético, con la fecha de ingreso, la correspondiente dirección, ciudad, el número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso, el oficio o especialidad.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Congreso o Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso será lícito arrancar, sustituir, adicionar libros u hojas removibles, no se permitirá enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros u hojas removibles del sindicato.
- d) Citar por orden del Presidente, fiscal o de los afiliados a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo de la Asamblea General según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f) Servir de secretario de Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el presidente.
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva o comité ejecutivo de toda irregularidad en la disciplina o administración del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicaciones de terceros con el sindicato, e informar de toda petición que formulen.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Informar a la oficina de Relaciones Colectivas o al Inspector de Trabajo correspondiente, en su caso y en asocio del Presidente, en todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, para obtener por tal conducto el depósito respectivo.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- l) Informar por escrito a las Subdirectiva y Comités Seccionales, las disposiciones que adopte la Junta directiva Nacional o comité ejecutivo.
- m) Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades del sindicato que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
- n) Mantener información actualizada de los Afiliados/as

ARTICULO 41: Toda comunicación que se dirija al Ministerio de trabajo y en general a las entidades oficiales y privadas deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato y el número del diario de circulación nacional en donde se publicó la resolución que le concede.

ARÍCULO 42: Son funciones y obligaciones del fiscal Nacional:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el País.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y la de aquellas que pueden ser ordenadas por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y revisar las que rindan los Tesoreros de las Subdirectivas y comités Seccionales, informando sobre las irregularidades que nota.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende; sino fuere atendido por esta, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General de Subdirectivas o Comité Seccionales, si las directivas de éstas o estos, le haya planteado un problema de orden general, lo cual se hará en asocio con el Fiscal de la misma preferentemente.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- f) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos informando acerca de toda violación de ellos, ya se produzca por las Subdirectivas, a las Asambleas de las mismas, directiva nacional o comité ejecutivo, Congreso o Asamblea Nacional de Delegados o Comités Seccionales.
- g) Emitir concepto en caso de expulsión de afiliados. Este concepto formara parte del respectivo expediente que debe presentar la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo al Congreso o a la Asamblea Nacional de Delegados o a la Subdirectiva o a la Asamblea General de la misma.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 43: Funciones y Obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar a favor del Sindicato Nacional de trabajadores de la industria de las bebidas en Colombia SINALTRAINBEC, una caución para garantizar el manejo de los fondos. Esta misma obligación la tendrá los tesoreros de las Subdirectivas y Comités seccionales.
- b) Recaudar el aporte del veinticinco (25%) por ciento de las entradas ordinarias de las Subdirectivas con el que deben contribuir para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, uno de ingresos, otro de gastos y el de inventarios y balances. A Ninguno de estos libros se le podrá arrancar, sustituir, adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión se enmendara mediante una anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco o Caja de ahorros todos los dineros que reciba en la cuenta corriente y en nombre del Sindicato Nacional de trabajadores de la industria de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, dejando en su poder solamente la cuantía necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma superior a un salario mínimo legal mensual.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Presidente y el Fiscal, firmando conjuntamente con ellos los retiros de fondos.
- f) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo un Informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo o de afiliados.
- h) Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- i) Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del sindicato, de acuerdo con lo establecido por el presupuesto anual.
- j) Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato obteniendo recursos distintos a la cuota sindical.

ARTICULO 44: Las funciones y obligaciones señaladas a la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo por estos estatutos serán las mismas de las juntas de Subdirectivas y comité seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenecen en forma exclusiva la junta directiva Nacional o comité ejecutivo.

CAPITULO IX

PLENUMS NACIONALES Y REGIONALES

ARTÍCULO 45: El pleno Nacional estará integrado por los mismos de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y los presidentes de las Subdirectivas y Comités Seccionales existentes en el país. Los plenums Regionales estarán integrados por el presidente Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comité seccionales de una determinada región del país.

ARTÍCULO 46: Funciones de estos organismos:

- a) Ser organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva nacional o comité ejecutivo.

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC**

- b) Colaborar con la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por el congreso o la Asamblea nacional.
- c) Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, que por su importancia requiere del concejo y coordinación con los organismos del sindicato en todo el País.
- d) Evaluar los resultados obtenidos en los procesos de negociación de cada uno de los pliegos que se presenten a nivel nacional o regional, y haciendo las recomendaciones del caso para que se tengan en cuenta para futuras negociaciones.

ARTICULO 47: El pleno Nacional o Regional será convocado por la Junta Directiva Nacional y comité ejecutivo o por las dos terceras (2/3) partes de las Subdirectivas o comités seccionales del Sindicato.

CAPITULO X

COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 48: Se crearán comités seccionales en aquellos lugares donde el Sindicato tuviere de doce (12) a veinticuatro (24) afiliados.

ARTÍCULO 49: Sus Asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas por estos estatutos para la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo y las Subdirectivas, en cuanto no se contrapongan al orden jerárquico de las funciones y atribuciones que aquí se establecen.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO XI

SECRETARIAS Y COMITÉS DE RECLAMOS

ARTICULO 50: La Junta Directiva Nacional así como las Juntas de las Subdirectivas, tendrán cada una cinco (5) secretarias especializadas permanentes, elegidas por la respectiva Junta Directiva para periodos iguales al de éstas.

ARTÍCULO 51: Cada una de estas secretarías estará a cargo de uno de los miembros suplentes de la respectiva Junta Directiva y por cuatro (4) miembros activos del sindicato designados por la misma.

ARTÍCULO 52: Estas secretarías son las siguientes:

Secretarías de Asuntos Colectivos.

Secretaría de Educación y Salud.

Secretaría de organización.

Secretaria de prensa y propaganda

Secretaría de Solidaridad y Bienestar Social.

PARAGRAFO: Los restantes miembros del comité ejecutivo estarán a cargo de las siguientes secretarias y sus funciones serán asignadas por el comité ejecutivo:

Secretaria de asuntos jurídicos y de actas.

Secretaria de medio ambiente.

Secretaría de deportes.

Secretaria de la mujer, la niñez y la tercera edad.

Secretaría de finanzas.

Secretaria de asuntos internacionales.

Secretaria de asuntos gremiales, profesionales y multinacionales.

Secretaría de seguridad industrial, salud ocupacional y seguridad Social.

Secretaria de Responsabilidad social empresarial.

Secretaria de DDHH.

Secretaria de Convivencia laboral.

Secretaria de Negociaciones Colectivas

Secretaria de Comunicación

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTÍCULO 53: SECRETARÍAS DE ASUNTOS COLECTIVOS

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se firmen en el sector de la industria de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, comprendiendo su distribución, comercialización, ventas, preventas, entregadores, publicidad, eventos especiales, depósitos, transporte, almacenamiento, cargue y descargues y suministro de materiales indirectos de producción, aditivos e insumos químicos y materiales semielaborados, empaques y/o embalaje necesarios para la transformación, producción de los mismos, afines y similares, para lo cual se creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumento salariales y prestaciones, mantener al día la estadística sobre los incrementos en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudio sobre el estado financiero de las empresas, como también asesorar a las comisiones negociadoras de los pliegos de peticiones que presente el sindicato.

ARTICULO 54: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se encargará de promover la educación técnica, profesional, humanística, sindical y social de los afiliados, programando para efecto cursos, foros, conferencias, y demás eventos que ayuden a elevar el nivel cultural y moral de los afiliados.

ARTICULO 55: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Estará encargada de realizar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como: impulsar trabajos de afiliación, creación o fundación de Subdirectivas o Comités Seccionales, llevar los datos establecidos por el sindicato.

ARTICULO 56: SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Tendrá a su cargo la publicidad del órgano informativo del sindicato, así como la elaboración de boletines, folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva o comité ejecutivo, orientará y coordinará las publicaciones de las Subdirectivas o comité seccionales, creando mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

ARTÍCULO 57: SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en casos de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velará porque las empresas den cumplimiento a normas de la seguridad social, fomentará la creación entre los afiliados y establecerá mecanismos de colaboración del sector de las industrias de las bebidas,

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares con el sindicato, a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos.

ARTÍCULO 58: Las secretarías especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de sus actividades a la Junta Directiva a la cual pertenecen, conteniendo el informe las firmas de quienes integran las secretarías.

ARTÍCULO 59: La Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, las Juntas de Subdirectivas y comité seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de labores no comprometidos dentro de las actividades ordinarias del sindicato.

ARTÍCULO 60: COMISIÓN DE RECLAMOS

La Junta Directiva Nacional, las Juntas de la Subdirectiva y comités seccionales del sindicato, tendrán una comisión de reclamos permanente elegida por la Junta Directiva respectiva, para un periodo igual al de éstas, la cual estará integrada por dos (2) miembros, ciñéndose a lo estipulado en este estatuto.

ARTÍCULO 61: Son funciones de la comisión de reclamos de los comités seccionales.

Interponer ante los empleados todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

Velar por la correcta aplicación del reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.

Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.

Colaborar con las Juntas Directivas en todo lo relacionado con diligencias de cargos y descargos de sus afiliados, gestiones ante funcionarios públicos y todo lo relacionado con la solución de los problemas que afectan a los trabajadores de la Industria de las Bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, comprendiendo su distribución, comercialización, ventas, preventas, entregadores, publicidad, eventos especiales, depósitos, transporte, almacenamiento, cargue y descargues y suministro de materiales indirectos de producción, aditivos e insumos químicos y materiales semielaborados, empaques y/o embalaje necesarios para la transformación, producción de los mismos, afines y similares.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPÍTULO XII

CUOTAS SINDICALES

- ARTÍCULO 62: Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar las cuotas de admisiones, ordinarias, extraordinarias y multas.
- ARTÍCULO 63: La cuota de admisión será del veinticinco (25) por ciento de cada día de salario mínimo legal vigente al día de la solicitud, este descuento, será por una sola vez.
- ARTICULO 64: La cuota ordinaria será hasta el uno y medio por ciento (1.1/2) del salario mensual del trabajador y el procedimiento para su recaudo será el establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 2351/65 o del que derogue o subderogue.
- ARTÍCULO 65: La Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, pagará a la confederación en la cual se encuentre afiliado, las cuotas ordinarias de las subdirectivas del Sindicato.
- ARITCULO 66: La Asamblea General de Delegados y Asambleas de las Subdirectivas, podrán decretar cuotas extraordinarias, que en ningún caso podrán exceder el valor de dos (2) salarios diarios.

CAPTICULO XIII

ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y BIENES

- ARTÍCULO 67: Para cualquier determinación en el caso de la necesidad de una Subdirectiva de disponer de los bienes raíces, se necesita de la autorización escrita de la Directiva Nacional o comité ejecutivo.
- PARAGRAFO 1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias a excepción de la cuota en caso de huelga, serán recaudadas por la subdirectiva y comités seccionales que integran el patrimonio de cada una de ellas, estas por su parte tienen la obligación de remitir el veinticinco (25%) por ciento de su recaudo de los

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

correspondiente a la cuota, a la junta directiva nacional o comité ejecutivo, para su funcionamiento.

PARAGRAFO 2: Todas las subdirectivas o comités seccionales pagarán a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, 6 días de aumento que tenga en el 1er año de vigencia de la convención, a la Directiva Nacional o comité ejecutivo, los cuales serán 4 para fondos comunes y los 2 restantes integrarán el fondo de educación y solidaridad. Estos dineros serán girados a la Directiva Nacional la semana siguiente de su recaudo.

ARTÍCULO 68: Las Subdirectivas y Comités seccionales elaborarán un presupuesto de ingresos y egresos para periodos de un (1) año, los cuales deben ser sometidos a la sesión de la respectiva asamblea de éstas.

ARTICULO 69: Los fondos de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, como los de las Subdirectivas y comités seccionales deben mantenerse en bancos de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC", agregando el respectivo nombre de la subdirectiva o comité seccional, en cuanto manejada conjuntamente por el Presidente, Tesorero y Fiscal.

PARAGRAFO 1: Los dineros que por cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, bonos, rifas, donaciones y demás que ingresen a la directiva Nacional o comité ejecutivo, o a las Subdirectivas o comités seccional, serán única y exclusivamente para los gastos relacionados con su funcionamiento y por ningún motivo podrán los afiliados disponer de ellos.

PARAGRAFO 2: Los muebles, enseres que donen o se logren a través de negociaciones no podrán ser cedido ni distribuidos, serán para el engrandecimiento y funcionamiento de la nacional, comité ejecutivo, de las subdirectivas o comités seccionales, según el caso respectivamente.

PARAGRAFO 3: Se establecerá así la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, y las Subdirectivas y comités seccionales.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTÍCULO 70: Para la contabilidad, estadísticas y expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances etc., el Sindicato se regirá por las normas legales que regulen la materia.

CAPITULO XIV
PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 71: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a retirarse del sindicato, salvo en los casos de expulsión por las cuales previstas en estos estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar los bienes o fondos sociales a fines diferentes de los que constituyan el objeto de este Sindicato, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados por la ley y los estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea porque se realicen con trabajadores o por terceros.
- d) Promover cualquier tipo de ceses o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
- e) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- f) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, normas convencionales o contractuales que obliguen al afiliado.
- g) Ordenar, recomendar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO XV
SANCIONES A LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 72: Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo, la imposición de las sanciones colectivas, cuando causen por violación de la ley conforme a lo previsto en los artículos 380 y 381 del C.S.T.

ARTÍCULO 73: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, reglamento interno del sindicato, o la disciplina cometidas individualmente por los socios, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, por la Asamblea General de Delegados por las Subdirectivas o por los comités seccionales, una vez establecidas la falta y oído los descargos del interesado.

ARTÍCULO 74: El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión general de Delegados, la Junta de Subdirectivas o Comités Seccional según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multas equivalentes a un (1) día de salario, cuando se niegue o dejen de asistir sin justa causa justificada a las reuniones de Asamblea General, de las Junta Directivas o de las comisiones cuando se forme parte de ellas.
- c) Multa equivalente a un (1) día de salario, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

PARAGRAFO: Las sanciones que dicte la Junta Directiva nacional, comité ejecutivo, serán apelables ante la Asamblea nacional de Delegados y las impuestas por las asambleas o Juntas de las Subdirectivas y Comité Seccionales, serán apelables ante la junta directiva nacional o comité ejecutivo.

El valor de la multa impuesta a los afiliados al sindicato por las entidades facultadas para ello en estos estatutos, ingresarán siempre a los fondos comunes de las mismas.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTÍCULO 75: Son causales de expulsión:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensa de palabras u obras a cualquiera de los miembros directivos o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción.
- d) El abandono de la actividad característica del sindicato.
- e) Retrasarse por más de tres (3) meses y sin justa causa en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses.
- g) El ejercicio de la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h) El fraude a los bienes del sindicato.
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización sindical y generar todos los actos que sin razón probada, causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivos.

- j) La deslealtad que comprende entre otros aspectos: transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a empleadores, los asuntos internos de la organización, prestarse a ser utilizado para fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o la estrategia del sindicato, en razón de los problemas de diversos caracteres que estén enfrentando en cualquier momento.

PARAGRAFO: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los apartes d.), e.) y f.) Podrá ingresar nuevamente al sindicato con plenitud de sus derechos, sin presentar antes las juntas Subdirectivas la solicitud de admisión acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la Subdirectiva o comité seccional respectivo.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

CAPITULO XVI
RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 76: El retiro del afiliado se producirá por renuncia personal presentada por este a la Junta Directiva Nacional o comité ejecutivo, Subdirectiva o Comités Seccional correspondiente, la cual al considerarla podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización, pero si este insiste en su determinación, ésta deberá aceptarla.

PARAGRAFO 1: El Sindicato de acuerdo con los estatutos, puede expulsar de su seno uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

PARAGRAFO 2: El afiliado que manifestare su voluntad de retirarse o sea expulsado, según lo contemplado en el anterior artículo no tendrá derecho a reclamación alguna sobre sus aportes por ningún concepto, ni tendrá derecho a ninguno de los beneficios que venía gozando cuando formaba parte como afiliado, pues inmediatamente por su retiro por cualquier causal pierde automáticamente la calidad de afiliado.

CAPITULO XVII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 77: Para decretar la disolución del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, se requiere como requisito indispensable su aprobación por tres (3) Congresos o Asambleas Nacionales de Delegados en fechas diferentes, y con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados acreditados y con la firma de las actas por parte los asistentes.

ARTÍCULO 78: El Sindicato también se disolverá:

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

- a) Por la liquidación o clausura definitivas de las Empresas de las industria de las bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, comprendiendo su distribución, comercialización, ventas , preventas, entregadores, publicidad, eventos especiales, depósitos, transporte, almacenamiento, cargue y descargues y suministro de materiales indirectos de producción, aditivos e insumos químicos y materiales semielaborados, empaques y/o embalaje necesarios para la transformación, producción de los mismos, afines y similares.
- b) Por sentencia Judicial.

PARAGRAFO: En caso de fusión con otro sindicato se hace necesario su aprobación en dos (2) Congresos o Asambleas Nacionales de delegados en fechas diferentes y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados oficiales quienes además deberán estar revestidos de amplias facultades para tal efecto por parte de las Asambleas Generales de las Subdirectivas o Comité Seccionales o en su defecto por las Juntas Directivas de éstas o éstos.

ARTICULO 79: Al disolver el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, alimentos, sistema agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fueren indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a sus miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas pendientes con el sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si al momento de entrar en liquidación el Sindicato estuviere afiliado a una federación y/o confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común una vez pagada las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará a la organización sindical designadas por el congreso o la Asamblea Nacional de Delegados, que llegue a decretar la liquidación.

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA
SINALTRAINBEC

ARTÍCULO 80: Si la liquidación del Sindicato fue ordenada por el juez del circuito laboral, deberá ser aprobada por éste.

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES

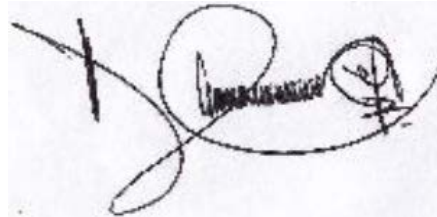
ARTICULO 81: Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carnet de sindicalización, el cual llevara las firmas del presidente y Secretario General de la Organización en cada Subdirectivas. En dicho carnet constará el nombre completo del afiliado, dirección de residencia, documento de identidad, profesión u oficio y demás datos personales.

Los presentes Estatutos han sido autenticados por el Presidente y el Secretario General del sindicato SINALTRAINBEC.



CARLOS ALFONSO ORTZ

Presidente



EVERALDO MARULANDA CASTRO

Secretario General